



Resolución No. NAC-DGERCGC13-00451 G 9 AGO. 2013

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (SRI), el Director General del SRI, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 de la Codificación del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 103 de la Codificación del Código Tributario señala como deber sustancial de la Administración Tributaria el ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de dicho Código y demás normas tributarias aplicables;

Que el primer inciso del artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que el valor equivalente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas;

Que el referido inciso establece que el Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria;

Que el segundo inciso del artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que lo previsto en el primer inciso del mismo, se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a

gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el SRI;

Que la letra h) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las mercancías previstas en la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional;

Que el numeral 1 de la letra A) de la cláusula tercera del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Rentas Internas y la Cancillería ecuatoriana, publicado en el Registro Oficial No. 296, de fecha 17 de marzo de 2008, establece que la Cancillería emitirá un certificado para los contribuyentes que solicitan a la Administración Tributaria el registro de convenios internacionales, el mismo que debe certificar que el documento a inscribirse constituye un convenio internacional, crédito de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales a gobierno o de un instrumento derivado de los mismos, puntualizando, en todo caso, sus antecedentes, características y los fundamentos sobre los que se basa tal consideración; la vigencia de estos instrumentos; y, la calidad de ejecutor de estos instrumentos;

Que la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0503, publicada en el Registro Oficial No. 329 de fecha 5 de mayo de 2008, dispuso el procedimiento para la devolución del IVA pagado por agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios o créditos internacionales, por las adquisiciones locales, importaciones de bienes y demanda de servicios;

Que en atención a la normativa vigente es necesario regular la ejecución del proceso de compensación presupuestaria del IVA pagado por las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado, que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, conforme a las nuevas disposiciones de las normas tributarias antes mencionadas;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir las normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

En uso de las facultades que le otorga la ley,

Resuelve:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS VALORES PAGADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), PREVISTO EN EL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 73 DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 1.- Del alcance.- Se establece en la presente Resolución el proceso de verificación previsto en el segundo inciso del artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, correspondiente al IVA pagado en la adquisición local, importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales.



Artículo 2.- Periodicidad.- La solicitud de verificación se presentará por periodos mensuales. Se podrá presentar ante el SRI únicamente una solicitud de verificación correspondiente a un periodo mensual.

En el caso de que el solicitante sea ejecutor de varios proyectos en virtud de un mismo convenio internacional o de varios convenios internacionales, por los que tenga derecho a la compensación del IVA, podrá presentar las respectivas solicitudes mensuales, por separado, correspondientes a dichos proyectos, en un mismo mes.

Artículo 3.- Valores objeto de verificación.- Para efectos de la verificación de los valores objeto de compensación presupuestaria, se considerará la totalidad del IVA pagado en la adquisición local, importación bienes y/o demanda de servicios, el cual deberá estar declarado en el respectivo mes, excluyéndose de éste a los valores que fueron utilizados por el sujeto pasivo solicitante como crédito tributario en su declaración, de conformidad con la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y el reglamento para su aplicación, o compensado de cualquier otra forma. Esta exclusión no aplica para los sujetos pasivos solicitantes que no tienen derecho a crédito tributario; en estos casos el cálculo comprende el valor del impuesto pagado en las adquisiciones locales, importaciones de bienes y/o demandas de servicios sustentadas y debidamente declaradas.

En aquellos casos de agencias especializadas internacionales solicitantes que no tengan obligación de declarar IVA, los valores a ser compensados comprenderán el impuesto pagado en sus adquisiciones locales, importaciones de bienes y demandas de servicios, sustentados en los respectivos comprobantes de venta.

En la atención del trámite se verificará que los pagos de IVA por los cuales se solicita compensación presupuestaria, hayan sido realizados con cargo a fondos provenientes de convenios o créditos internacionales, conforme lo señala el artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 4.- Resolución del trámite.- El SRI, respecto de la solicitud de verificación, se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo cuyo contenido será también comunicado al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria, de ser procedente.

Artículo 5.- De la compensación presupuestaria.- El Ministerio de Finanzas, de conformidad con el artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, realizará el proceso de compensación presupuestaria de los valores del IVA verificados y reconocidos por el SRI.

Artículo 6.- Del registro previo.- Previamente a la presentación de la respectiva solicitud, el sujeto pasivo solicitante deberá registrar en el SRI el/los convenio/s o crédito/s internacional/es, en el/los cual/es haya sido designado ejecutor.

Adicionalmente, los solicitantes deben encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como también haber presentado la declaración del IVA y el Anexo Transaccional correspondiente al periodo solicitado, cuando corresponda de conformidad con la ley.

Artículo 7.- Trámite del registro previo.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, el representante legal del sujeto pasivo designado ejecutor, deberá solicitar por escrito al SRI el registro del respectivo convenio o crédito internacional, en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional, acompañando para el efecto, la siguiente documentación:

- a) Copia del convenio o crédito internacional en el que se fundamenta la petición;

- b) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con respecto al convenio o crédito referido en el literal anterior, en el que se señale:
- 1) Que el instrumento internacional objeto de la certificación constituye un convenio internacional, crédito de gobierno a gobierno o de éste con organismos multilaterales; o, un instrumento derivado de los mismos;
 - 2) Las fechas de vigencia del correspondiente instrumento internacional; y,
 - 3) La razón social de la entidad designada ejecutora de los proyectos o programas provenientes del respectivo instrumento.

Cuando los convenios hayan sido suscritos por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional – SETECI y se trate de cooperación internacional no reembolsable bilateral, multilateral o proveniente de organizaciones no gubernamentales extranjeras, registradas legalmente en el país, la certificación referida en el literal b) de este artículo, será reemplazada por el documento emitido por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional – SETECI, que deberá dar certeza del tipo de convenio, la vigencia del correspondiente instrumento internacional y el nombre de la entidad ejecutora designada.

Sin perjuicio de lo indicado, el Servicio de Rentas Internas podrá –de ser necesario- solicitar dentro del trámite a través de requerimientos de información, documentación adicional que permita verificar el tipo de documento que se solicita registrar, así como la calidad de entidad ejecutora designada de quien solicita el registro.

Artículo 8.- Requisito de pre-validación.- Previo al ingreso de las solicitudes de verificación, los sujetos pasivos solicitantes utilizarán el aplicativo de “pre-validación”, accediendo a la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec o acercándose a las ventanillas de cualquiera de las oficinas del SRI, a nivel nacional, mismo que se lo ejecutará utilizando la información de la respectiva declaración y anexo transaccional, de ser el caso.

Artículo 9.- Requisitos de la solicitud de verificación.- Las entidades ejecutoras designadas en los correspondientes convenios o créditos internacionales, presentarán su solicitud de verificación en el formato publicado, para el efecto, en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, o disponible en cualquiera de las oficinas del SRI a nivel nacional, suscrita por su representante legal, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

1. En caso de tratarse de la primera solicitud de verificación de valores para ser compensados presupuestariamente, se deberá presentar la siguiente documentación:
 - a) Copia de la ficha de “registro de proyectos para los procesos de compensación presupuestaria del IVA”, debidamente sellada por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI. Para obtener este documento los sujetos pasivos solicitantes deberán entregar al referido organismo público la documentación por éste solicitada, para el efecto. Cuando en virtud de un convenio o crédito internacional existan más de un ejecutor; o un ejecutor principal y varios ejecutores secundarios y cada uno de ellos solicite separadamente la verificación de valores del IVA, cada uno de los ejecutores presentará esta ficha con su primera solicitud;
 - b) Copia certificada por la propia entidad designada ejecutora, del documento que contenga el proyecto o programa del que esté a cargo; y, del/los documento/s que demuestre/n la obligación del respectivo organismo financiador, de entregar fondos para la ejecución del proyecto o programa. La información indicada en este literal podrá estar contenida en un solo documento;



- c) Copia certificada por el organismo financiador del presupuesto con cargo al convenio o crédito internacional o del documento que contenga el detalle equivalente, correspondiente a cada entidad designada ejecutora del respectivo proyecto o programa desarrollado en virtud del convenio o crédito internacional, expresado en dólares;
- d) Certificado emitido por la institución financiera correspondiente, del número y tipo de cuenta bancaria de la entidad designada ejecutora, en la cual conste su número del RUC y razón social. Esta información deberá constar también en las posteriores solicitudes de verificación.

2. Los sujetos pasivos solicitantes deberán presentar conjuntamente con cada solicitud, la siguiente documentación:

- a) El reporte impreso obtenido del aplicativo de pre-validación, señalado en el artículo 8 de esta Resolución;
- b) El listado impreso, con la sumilla del representante legal, y en medio magnético, elaborado en una hoja de cálculo conforme al formato publicado en la página web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gob.ec, de los comprobantes de venta que sustentan la solicitud de verificación y que demuestran el valor total del IVA pagado y declarado por la adquisición local, importación de bienes y demanda de servicios; y,
- c) Copias certificadas por el propio sujeto pasivo solicitante, de los comprobantes de venta que sustentan las compras por las cuales se pide la verificación de valores. Si dichos comprobantes no están registrados en el Anexo Transaccional, la Administración Tributaria mandará a registrarlos correctamente antes de resolver el trámite, siempre y cuando el sujeto pasivo solicitante tenga la obligación de presentar dicho anexo, de conformidad con la normativa vigente.

3. En caso de que se reporten inconsistencias en la aplicación de pre-validación de la información consignada en la respectiva declaración del sujeto pasivo, adicionalmente a la documentación señalada se presentarán copias de los correspondientes comprobantes de retención del periodo por el cual se presentó la solicitud de verificación.

4. Sin perjuicio de lo indicado, el Servicio de Rentas Internas podrá solicitar dentro del proceso de verificación, mediante requerimiento de información, documentación adicional que permita comprobar el derecho del solicitante, la legitimación de su representante legal y/o la veracidad de los documentos ingresados.

Art. 10.- De la responsabilidad por la solicitud.- De conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, de detectarse falsedad en la información, se suspenderá el proceso de compensación presupuestaria y el responsable podrá ser sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No obstante lo señalado en el artículo 7 y artículo 9 de esta Resolución, en la presentación por vez primera tanto de la solicitud de registro de convenios o créditos internacionales, como de la solicitud de verificación de valores a ser compensados presupuestariamente, se deberá adjuntar, copia de los siguientes documentos:

- i. Nombramiento del representante legal actualizado y registrado ante la autoridad o el ente regulador que corresponda;
- ii. Cédula de ciudadanía del representante legal. En el caso de extranjeros, copia del documento que sustente su estada legal dentro del país, que puede ser cédula de identidad, cédula de ciudadanía o pasaporte con el respectivo visado, según el caso, de conformidad con la ley.

En caso de que las solicitudes señaladas en el inciso anterior sean presentadas por mandatarios o apoderados de los respectivos sujetos pasivos solicitantes, se deberá adjuntar copia de los siguientes documentos:

- i. Cédula de identidad, de ciudadanía o pasaporte con el respectivo visado, según el caso, de su mandante o poderdante;
- ii. Cédula de identidad, de ciudadanía o pasaporte con el respectivo visado, según el caso, del apoderado o mandatario respectivamente y contrato de mandato o poder especial legalizado, en donde conste la facultad para solicitar el registro de convenios o créditos internacionales o para solicitar la verificación de valores a ser compensados presupuestariamente, a nombre del sujeto pasivo solicitante.

Las respectivas copias de esta documentación deberán ser nuevamente presentadas en cada solicitud de registro o de verificación, según corresponda, en los casos en los que a la fecha de la presentación, haya cambiado la información contenida en la misma, sin perjuicio de la obligación de actualización de la información del Registro Único de Contribuyentes, señalada en el artículo 14 de la Codificación de la Ley del RUC.

SEGUNDA.- Las modificaciones que se introduzcan a los planes de operación o ejecución de los proyectos o programas o en la documentación presentada en las solicitudes de registro de convenios o créditos internacionales o de verificación de valores a ser compensados presupuestariamente, deberán ser comunicadas al Servicio de Rentas Internas en las siguientes solicitudes de verificación que se presenten, para su correspondiente actualización y registro,.

Los sujetos pasivos solicitantes deberán informar al Servicio de Rentas Internas la suspensión o cancelación anticipada de cada proyecto o programa, dentro de los treinta días siguientes de producido el hecho.

TERCERA.- Los documentos indicados en la presente Resolución deberán presentarse a la Administración Tributaria traducidos al idioma castellano en caso de que se encuentren en idioma distinto a éste.

CUARTA.- La verificación de los valores equivalentes al IVA, regulada en la presente Resolución, en lo que respecta a importaciones efectuadas por agencias especializadas internacionales, que tengan también la calidad de organismos internacionales, sólo aplicará para los periodos anteriores a enero del 2011, toda vez que, a partir del periodo fiscal citado, sobre éstas se prevé una figura de exoneración del IVA a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con la letra h) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las agencias especializadas internacionales, los organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado, que hayan sido designados ejecutores en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales de crédito y que previo a la entrada en vigencia de esta Resolución hayan sido beneficiarios de la compensación presupuestaria de IVA pagado, de conformidad con la ley, deberán cumplir con lo dispuesto en este acto normativo, especialmente en lo referente a la solicitud de registro del convenio o crédito, así como también presentar toda la documentación señalada en esta Resolución, como si se tratase de la presentación de solicitudes por vez primera.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2008-0503, publicada en el Registro Oficial No. 329 de 5 de mayo de 2008.

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Quito D.M., a 05 AGO. 2013

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito D.M., a 05 AGO. 2013

Lo certifico.-

Ing. Ana Karina Bayas L.

SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

